

## **Resolución N° 1897 -2020 DM**

**MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.** Despacho del Ministro. San José, a las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil veinte.

**MODIFICACION A LA RESOLUCION N 1490-2020 EN RELACION A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA SUSPENSION POR PARTE DE LA FUERZA PUBLICA DE LA EJECUCION DE DESALOJOS ADMINISTRATIVOS Y SOLICITADOS POR INSTANCIAS JUDICIALES, DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR COVID-19.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante resolución número 1490-2020 DM de las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil veinte, se dispuso suspender temporalmente a partir del 16 de abril del año en curso y hasta nuevo aviso, por parte de la Fuerza Pública, la ejecución de los desalojos administrativos tramitados por el Departamento de Desalojos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como los requeridos por otras instancias administrativas o judiciales, para atender y dar prioridad a la situación de estado de emergencia que enfrenta nuestro país por el COVID-19, y al estar el recurso policial avocado en gran parte a cumplir los lineamientos y medidas de restricción emitidos por el Gobierno de la República para disminuir el aumento de propagación del COVID-19.

**SEGUNDO:** Que, de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política y el artículo 8 de la Ley General de Policía, la propiedad privada es inviolable y a nadie puede privarse de la suya si no es por interés público legalmente comprobado, y que es competencia de las fuerzas de policía velar por la integridad de los bienes de los ciudadanos, además de cumplir lo que resuelvan los tribunales de justicia.

**TERCERO:** Que en cumplimiento de los preceptos anteriores es competencia de la Fuerza Pública la ejecución material de los desalojos administrativos y judiciales ordenados en resguardo de los bienes inmuebles propiedad de terceros, de las Instituciones del Estado y de la Nación, cuando estos por medio de resolución administrativa o judicial deban ser puestos en posesión de sus legítimos dueños.

**CUARTO:** Que las autoridades públicas están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud y vida de los habitantes, no obstante, existen situaciones de excepción y urgente necesidad en las que debe velar por la seguridad y el ejercicio de los derechos y libertades de todo ser humano ubicado dentro del territorio costarricense, sustentado en la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguardia inmediatas cuales tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro.

### **POR TANTO EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto, y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 28, 50, y 140 incisos 6), 8) y 20) de la Constitución Política, 25 inciso 2), 28 y 102 de la Ley N° 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración

Pública”, 1, 2, 4, 7, 147, 148, 155, 164, 169, 337, 338 bis, 340 y 341 de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”, 7 de la Ley N° 5482 de 24 de diciembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública”; se modifica la Resolución N° 1490-2020, de las nueve horas del veinticinco de abril del dos mil veinte, en la que se dispuso suspender temporalmente a partir del 16 de abril del año en curso y hasta nuevo aviso, por parte de la Fuerza Pública, la ejecución de los desalojos administrativos tramitados por el Departamento de Desalojos Administrativos de la Dirección de Asesoría Jurídica, así como los requeridos por otras instancias administrativas o judiciales, para que se incluya un párrafo que indique lo siguiente:

La Fuerza Pública podrá excepcionalmente y en casos especiales valorar la ejecución de un desalojo administrativo tramitado por éste Ministerio, y/o requerido por otras instancias administrativas o judiciales, siempre y cuando no se ponga en peligro la salud de las personas y/o los oficiales de la Fuerza Pública, y se ejecute en apego a los protocolos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para evitar la exposición al virus, consecuentemente el aumento y la proliferación de personas contagiadas eventualmente.

**SEGUNDO:** Rige a partir del 25 de mayo de 2020.-

**Michael Soto Rojas**  
**Ministro**

**Vb**